DECRETO DE AMNISTÍA

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 28 de junio de 1922

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 144 del 01 de julio de 1922

El Presidente de la República,

Considerando:

Que si bien es deber suyo mantener la paz y la seguridad interior de la República dictando las medidas conducentes a ese fin, también desea usando el derecho de amnistía que la Constitución le concede, perdonar culpas pasadas y hacer un llamamiento a todos los nicaragüenses para que dediquen sus esfuerzos al progreso y bienestar de la patria.

Por tanto:

De conformidad con la fracción 7ª del articulo 111 Cn., en Consejo de Ministros,

Decreta:

Único: Concédase amnistía general a los confinados políticos por el decreto de 20 de abril del corriente año, y a los comprometidos en la rebelión de la Fortaleza de Tiscapa el 21 de Mayo retro próximo.

Dado en la Casa Presidencial, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veintidós. **Diego M. Chamorro** - El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía y Culto - **Humberto Pasos Díaz** - El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho - **Adolfo Cárdenas** - El Ministro de Instrucción Pública - **Mariano Zelaya B.** - El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley - Alcibíades Fuentes hijo - El Ministro de la Guerra, Marina, Beneficencia y Gracia - **N. Lacayo** - El Ministro de Fomento y Obras Públicas - **Tomás Masís**.